

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### SUBSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	13'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUBSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 232.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Núm. 862.

Excmos. Sres.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º En los casos en que el Gobierno, en vista de los preceptos que contienen los artículos 4.º y 17 del Real decreto de 2 de mayo de 1922, juzgue pertinente y de conveniencia conceder a súbditos españoles que se dirijan a países para cuya entrada se exija pasaporte, uno colectivo en ocasión de Congresos o Conferencias internacionales, Concilios, peregrinaciones religiosas, misiones con fines científicos o artísticos, excursiones escolares, deportes, turismo u otros actos análogos a los anteriores, el importe del impuesto del Timbre sobre el documento en que se expida esta clase de pasaportes, se abonará en pólizas que irán adheridas a él, o, en su caso, en papel de pagos al Estado, que asimismo quedará unido a aquél en su parte correspondiente, por valor del 10 por 100 de lo que correspondiera por el total de pasaportes individuales, con sujeción a las tarifas establecidas por las disposiciones vigentes a la sazón.

2.º Los pasaportes colectivos a que esta disposición se refiere, contendrán necesariamente las fotografías de todas las personas a quienes se contraiga.

3.º En cuanto a las condiciones de capacidad y demás circunstancias que han de concurrir en los titulares de los pasaportes colectivos, se estará a lo dispuesto para los individuales por el citado Real decreto de 2 de mayo de 1922; y

4.º En cada pasaporte colectivo se hará constar el tiempo de duración y también el motivo por el cual se expide.

De Real orden lo digo a V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid 11 de agosto de 1928.—Martínez Anido.—Sres. Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de las provincias excepto Madrid; Gobernador militar del Campo de Gibraltar y Delegado del Gobierno de S. M. en Mahón.

(*Gaceta* 14 agosto de 1928.)

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 797.

Ilmo. Sr.: A fin de que en su día pueda verificarse en toda España la constitución de los Comités paritarios del grupo 10, «Industrias de lujo, orfebrería, joyería, bisutería, quincalla, juguetería y relojería», y oída la Comisión interina de Corporaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las Asociaciones patronales y obreras que han pedido Co-

mité paritario indicarán, en el plazo de veinte días, el carácter local o interlocal que ha de tener el Comité.

Dichas Asociaciones son:

Barcelona.—Asociación de fabricantes de estuches para joyerías y similares; y Asociación Nacional de fabricantes de juguetes y artículos de bazar.

Las Palmas (Canarias).—Obreros joyeros.

Córdoba.—Sociedad de orifices y engastadores de Córdoba.

Valencia.—Sindicato Católico de obreras abaniqueras.

2.º Podrán también inscribirse en el mismo plazo en el Censo electoral social de este Ministerio todas las Asociaciones patronales y obreras de España, comprendidas en el grupo 10, que no se hallen incluidas en el Censo ni pertenezcan a localidades ni industrias señaladas en el apartado 1.º, indicando al propio tiempo el carácter que ha de tener el Comité que soliciten.

3.º Las Asociaciones patronales y obreras que deseen inscribirse en el Censo habrán de cumplir las siguientes formalidades y requisitos:

- Denominación de la Sociedad.
- Nacionalidad.
- Localidad y domicilio social.
- Clase de industria o trabajo.
- Fecha de la constitución de la Sociedad.
- Número de socios de que consta.
- Firma del Presidente y del que haga sus veces y sello de la misma.
- Las Sociedades obreras y patronales constituidas con arreglo a la ley de Asociaciones acompañarán a la petición un ejemplar de

los Estatutos o Reglamentos, una lista de socios y certificado del Gobierno civil o justificación de la existencia de la Sociedad. Además, las Sociedades patronales de todo género enviarán declaración del número de socios que empleen. Las Sociedades civiles y Compañías que ocupen más de 100 obreros deberán acreditar su existencia legal mediante certificación de hallarse inscritas en el Registro mercantil o, en su defecto, certificación expedida por el Director o representante legal de la entidad, haciendo constar, bajo su responsabilidad, los datos relativos a la inscripción en el mencionado registro que aparezcan insertos en la escritura de constitución de la Sociedad, declarando que ésta continúa existiendo en el día de la solicitud.

4.º Que por los Gobernadores civiles se disponga la inserción inmediata de esta Real orden en el *Boletín Oficial* de la provincia para que llégue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de agosto de 1928.—Aunós.—Señores Director general de Trabajo y Gobernadores civiles de las provincias.

Núm. 798.

Ilmo. Sr.: A fin de que en su día pueda verificarse en toda España la constitución de los Comités paritarios del Grupo 17 del Decreto-ley de Organización corporativa nacional, Azúcares y alcoholes (azucarras y alcoholeras. Destilerías. Fabricación de cerveza. Idem de hielos); y oída la Comisión interina de Corporaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las Asociaciones patronales y obreras que han pedido Comité paritario indicarán en el plazo de veinte días el carácter local o interlocal que ha de tener el Comité. Dichas Asociaciones son: Asociaciones de fabricantes de Cerveza de España (Madrid), que solicita la constitución de Comités paritarios formados exclusivamente para regular el régimen de trabajo en las fábricas de cerveza y de Malta.

Santander.—Sociedad obrera de Unión de cerveceros y similares.

Valladolid.—Federación local de Sociedades obreras.

2.º Podrán también inscribirse en el mismo plazo en el Censo electoral social de este Ministerio todas las Asociaciones patronales y obreras comprendidas en el Grupo 17 que no se encuentren ya incluidas en el Censo ni pertenezcan a las localidades e industrias anteriormente señaladas, indicando al propio tiempo el carácter que ha de tener el Comité que solicitan.

3.º Las Asociaciones patronales y obreras que deseen inscribirse en el Censo electoral social, habrán de cumplir las siguientes formalidades y requisitos:

- Denominación de la Sociedad.
- Nacionalidad.
- Localidad y domicilio social.
- Clase de industria o trabajo.
- Fecha de la constitución de la Sociedad.
- Número de socios de que consta.
- Firma del Presidente y del que haga sus veces, y sello de la misma.
- Las Asociaciones obreras y patronales constituidas con arreglo a la ley de Asociaciones, acompañarán a la petición un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos, una lista de socios y certificado del Gobierno civil o justificación de existencia de la Sociedad. Además, las Sociedades patronales de todo género enviarán declaración del número de socios que empleen. Las Sociedades civiles y compañías mercantiles que ocupen más de 100 obreros, deberán acreditar su existencia legal mediante certificación de hallarse inscritas en el Registro mercantil o, en su defecto, certificación expedida por el Director o representante legal de la entidad, haciendo constar, bajo su responsabilidad, los datos relativos a la ins-

cripción en el mencionado Registro que aparezcan insertos en la escritura de constitución de la Sociedad, declarando que ésta continúa existiendo en el día de la solicitud.

4.º Que por los Gobernadores civiles se disponga la inserción inmediata de esta Real orden en el *Boletín* de la provincia para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de agosto de 1928.—Aunós.—Señores Director general de Trabajo y Gobernadores civiles de las provincias.

(*Gaceta* 16 agosto 1928.)

#### JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PÚBLICOS

PROPUESTA DEL MES DE ABRIL DE 1928.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de 6 de febrero último (*Gaceta* número 40), dictado para la aplicación del Decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, y terminado el plazo de admisión de reclamaciones a la propuesta provisional publicada el 19 de julio pasado, se declara firme y subsistente dicha propuesta, con excepción de los destinos que a continuación se insertan, debidamente rectificadas, por los motivos que se expresan; quedando convertida en definitiva para todos los efectos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.—SECCION DE CORREOS

*Provincia de Albacete.*

4. Peatón segundo de Molinicos a Riopar. Suprimido por arrendamiento del servicio. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al Sargento para la reserva Pío Melguizo Rueda, al que se le concede el señalado con el número 16.)

*Provincia de Avila.*

15. Peatón de Arévalo a su estación, Cabo apto para Sargento Julio López López, con 5-11-10 de servicio. (Porque anulado el destino número 130, es el que le corresponde por sus méritos y orden de preferencia, quedando sin efecto la adjudicación hecha al de su clase Olegario Gutiérrez Miranda, por tener menos tiempo de servicio, a quien se le concede el destino núm. 264.)

16. Peatón de Fontiveros a Cantiveros, Sargento para la reserva Pío Melguizo Rueda, con 5-10-12

de servicio. (Porque anulado el destino núm. 4, es el que le corresponde con arreglo al orden señalado en su petición, quedando sin efecto la adjudicación hecha al soldado Feliciano García Martín, por ser de inferior categoría, a quien se le concede el destino núm. 153.)

*Provincia de Barcelona.*

34 2.º Peatón del extrarradio de Badalona, Cabo herido en campaña Tomás Jiménez Fernández, con 5-0-0 de servicio. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al Sargento licenciado Rafael Palomero Castelló, que figura en el 6.º grupo.)

*Provincia de Burgos.*

45. Cartero de Pedrosa de Valdeporres, Cabo José Vallejo González, con 2-2-23 de servicio. (Queda sin efecto la adjudicación hecha por error de copia al de su clase Alejandro Diez Pascual, al que se le concede el núm. 46.)

46. Peatón de Arlanzón a Cueva de Juarros, Cabo Alejandro Diez Pascual, con 3-0-0 de servicio. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al soldado Antonio Navarro Murcia por ser de inferior categoría.)

*Provincia de Castellón de la Plana*

64. Cartero de Traiguera, Cabo Ismael Zaragoza Belliure, con 1-9-11 de servicio. (Se reproduce rectificado el tiempo de servicio.)

*Provincia de Gerona.*

95. Cartero de las Serras, soldado Pedro Roig Bádenas, con 2-1-27 de servicio, (Porque adjudicado el destino núm. 153 a otro de su clase que reúne mayores méritos, es el que le corresponde con arreglo al orden señalado en su petición.)

*Provincia de Huesca.*

130. Primer Peatón de Canfranc a Urdox, Anulado por supresión del servicio. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al Cabo apto Julio López López, a quien se le concede el destino núm. 15.)

*Provincia de Lérida.*

153. Cartero de la Torra, soldado Feliciano García Martín, con 5-1-19 de servicio. (Por ser el que le corresponde con motivo de la anulación del destino número 4, quedando sin efecto la adjudicación hecha al soldado Pedro Roig Bádenas por reunir menos méritos, al que se le concede el destino número 95.)

155. Cartero de Torms, soldado José Flix Piñol, con 3-5-13 de servicio. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al de su clase Camilo

Masip Bach por haberse comprobado que permaneció en filas menos de cinco meses y carecer, por tanto, de derecho a los beneficios del Decreto-Ley de 6 de septiembre de 1925.

*Provincia de Logroño.*

161. Cartero de Castañares de Rioja, soldado Fernando Túnez Ruiz, con 6-6-24 de servicio. (Se reproduce rectificado el segundo apellido.)

*Provincia de Santander.*

264. Mozo de carga de Correos en Santander, Cabo apto Olegario Gutiérrez Miranda, con 5-10-5 de servicio. (Porque es el que le corresponde por sus méritos como resultado de la anulación del destino número 130, quedando sin efecto la adjudicación hecha al soldado José González Portilla, por figurar éste incluido en el 6.º grupo.)

*Provincia de Sevilla.*

269. 5.º Mozo de carga de Correos en Sevilla, Cabo Vicente Alvarez Santiago, con 6-5-25 de servicio. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al de su clase Manuel Alonso Sánchez, por tener menos tiempo de servicio.)

*Provincia de Soria.*

282. Cartero de Arcos de Jalón (estación de), soldado Jesús Belloso Muñoz, con 3-11-11 de servicio. (Porque el tiempo de servicio que se consigna es el que le corresponde con arreglo a su estado resumen rectificado, quedando sin efecto la adjudicación hecha al de su clase Pío Dominguez Diez, por reunir menos tiempo de servicio. Caso 10 del artículo 59 del Reglamento.)

*Sección de Telégrafos.*

329. 8.º Repartidor de Telégrafos, Cabo apto para destinos de tercera categoría Juan Jiménez Segura, con 6-6-24 de servicio. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al de su clase Miguel Núñez Portollano por tener menos tiempo de servicio.)

329. 26. Otro, Cabo apto Basilio Heredia Merendo, con 4-10-0 de servicio. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al de su clase José María González Carrasco por tener menos tiempo de servicio— caso 10, artículo 59—, al que se le concede el destino número 441.)

MINISTERIO DE GRACIA  
Y JUSTICIA

*Juzgado de primera instancia e instrucción de Riaño (León).*

339. Alguacil, Cabo apto y herido en campaña Juan Martínez Pe-

legrín, con 4-5-15 de servicio. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al Sargento licenciado Antonio Chiva Selvi, por reunir menos méritos, caso 5.º artículo 59).

*Juzgado municipal de Ultramort (Gerona).*

355. Alguacil, Sargento de complemento José Sanz Suan, con 1-1-19 de servicio y 0-2-18 de empleo. (Por hallarse comprendido en el artículo 57 del Reglamento y ser el que le corresponde con arreglo al orden de preferencia señalado en su petición).

*Juzgado municipal de Ciudad Rodrigo (Salamanca).*

361. Alguacil, soldado vecino de la localidad Adolfo Blanco Blanco, con 3-6-25 de servicio. (Queda sin efecto la adjudicación hecha por error de copia al Cabo Angel Fernández Rico, al que se le concede el destino señalado con el número 1.124).

MINISTERIO DE LA GUERRA.—  
SECCION DE INGENIEROS

366 3.º Auxiliar de Oficinas de los Cuerpos subalternos de Ingenieros, Sargento de activo Casimiro Villamediana Martín, con 13-5-22 de servicio y 9-6-0 de empleo. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al Sargento licenciado D. José Pradillo Moratilla, por figurar éste comprendido en 4.º grupo).

MINISTERIO DE FOMENTO. DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

377. Capataz de cultivo de la División Agronómica de experimentaciones de Almería, soldado Leopoldo Rueda Ibáñez, con 3-0-20 de servicio. (Por hallarse comprendido en el artículo 57 del Reglamento).

PROVINCIA DE ALBACETE

*Ayuntamiento de Navas de Jorquera.*

415. Guarda municipal, soldado natural y vecino de la localidad Fulgencio Picazo Rodiel, con 4-1-29 de servicio. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al de su clase Juan José Rubio Requena, por tener éste solamente la preferencia de vecindad, caso 7.º, artículo 59).

*Ayuntamiento de Villarrobledo.*

420. Tres Guardas de campo a caballo. Anulados por supresión del servicio. (Quedan sin efecto las adjudicaciones hechas al Cabo Benito Manchado Rodríguez y soldados Teófilo Martín Gutiérrez y Antonio García Massó).

PROVINCIA DE ALICANTE

*Ayuntamiento de Elda.*

441. Cabo de serenos, Cabo apto José María González Carrasco, con 4-6-3 de servicio. (Porque anulada su propuesta provisional para el destino num. 329, es el que le corresponde con arreglo al orden señalado en su petición).

442. Sereno, soldado natural y vecino de la localidad José Sánchez Esteve, con 2-2-21 de servicio. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al de su clase Jacinto Bravo Moya, por no reunir éste la circunstancia de ser natural y vecino de la localidad).

PROVINCIA DE AVILA

*Diputación provincial.*

455. Peón caminero de Navaluenga a San Juan de la Nava, Cabo Juan Hernández Hernández, con 4-10-2 de servicio. (Queda sin efecto la propuesta provisional hecha al soldado José González Muñoz por ser éste de inferior categoría, caso 10, artículo 56).

PROVINCIA DE BADAJOZ

*Ayuntamiento de Burguillos del Cerro.*

466. Portero del Juzgado municipal, cabo Filiberto Gordón Vázquez, con 4-11-23 de servicio. (Queda sin efecto la adjudicación hecha indebidamente al sargento licenciado Ramón Aldama Riba.)

*Ayuntamiento de Valle de la Serena.*

483. Amanuense de Secretaría, soldado vecino de la localidad Leopoldo Ortiz Riero, con 1-5-22 de servicio. (Se le concede este destino por haberse comprobado se halla comprendido en el caso octavo del artículo 59 del Reglamento por desempeñarlo interinamente, por lo que queda sin efecto la adjudicación hecha al cabo Ramón Vega Martín, que no reúne estas condiciones.)

PROVINCIA DE BARCELONA

*Ayuntamiento de Prast del Rey.*

506. Alguacil, soldado Gabriel Salmerón Soriano, con 13-8-28 de servicio. (Por hallarse comprendido en el artículo 57 del Reglamento.)

PROVINCIA DE CASTELLÓN DE LA PLANA

*Ayuntamiento de Burriana.*

570 (2.º) Ordenanza - Vigilante de arbitrios de bebidas espirituosas y alcoholes, cabo apto Cesáreo Hurtado Sanguino, con 5-7-11 de servicio. (Queda sin efecto la adjudicación hecha indebidamente al de su clase Julián Torres Pérez, al que se le concede el destino número 756)

*Ayuntamiento de Segorbe.*

583. Encargado del cementerio, soldado José Garnés Barón, con 3-9-9 de servicio. (Por hallarse comprendido en el artículo 57 y caso octavo del 59 del Reglamento.)

PROVINCIA DE CÓRDOBA

*Ayuntamiento de Córdoba.*

614. Barrendero, soldado herido en campaña José García Gordillo, con 3-2-12 de servicio. (Queda sin efecto la propuesta provisional hecha al de su clase Amalio Fernández Rodríguez, por reunir menos méritos, al que se le concede el destino número 1.036).

*Ayuntamiento de Montoro.*

624. Ordenanza de la Casa de Socorro (servicio diurno), cabo natural y vecino de la localidad Benito Fernández Soriano, con 2-9-0 de servicio. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al soldado Francisco Alias Jurado por ser de inferior categoría, al que se le concede el destino número 625).

625. Ordenanza para la Casa de Socorro (servicio nocturno), soldado natural y vecino de la localidad Francisco Alias Jurado, con 4-10-10 de servicio. (Queda sin efecto la propuesta provisional hecha al de su clase Antón Mohedo Abad por tener menos tiempo de servicio. Caso décimo, artículo 59).

PROVINCIA DE CUENCA

*Ayuntamiento de Castillo de Garcimuñoz.*

654. Alguacil. Queda sin efecto la adjudicación hecha indebidamente al soldado Francisco Carrasco Domínguez y desierto el destino por falta de aspirantes.

(Continuará)

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR  
Y SECUNDARIA

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cartagena la plaza de Catedrático de la asignatura de Filosofía, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del

Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de agosto de 1928.—El Director general, P. A., Acuña.

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zamora la plaza de Catedrático de la asignatura de Filosofía, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de agosto de 1928.—El Director general, P. A., Acuña.

(Gaceta 17 agosto 1928.)

## GOBIERNO CIVIL

*Circulares.*

Me participa el Alcalde del Valle de Valdebezana que en el pueblo de Virtus, de aquel distrito municipal, se halla recogido un burro entero, de dos años, de un metro de alzada, tordo ordinario y en mal estado de carnes.

Lo que se publica en este periódico oficial con el fin de que el que sea su dueño pase a recogerlo previo abono de los gastos ocasionados.

Burgos 16 de agosto de 1928.

EL GOBERNADOR,

**José Cuesta Fernández.**

Según me participa el Excelentísimo señor Presidente de la Audiencia Territorial, por auto de 7 del actual, dictado por la Sala de Vacaciones de esta Audiencia, han sido declarados rebeldes, a virtud de causa número 108 de 1926 que se sigue sobre resistencia e injurias a la Autoridad en el Juzgado de Instrucción de Aranda de Duero, a Jesús Menéndez y Menéndez, hijo de Manuel y de Juana, de 32 años, natural de Bilbao, vecino de Madrid y de profesión ajustador, y a Antonio Maté Carrancho, hijo de Silverio y de Matilde, de 34 años de edad, natural de Burgos y vecino de Tetuán de las Victorias y de profesión escribiente.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos oportunos.

Burgos 16 de agosto de 1928.

EL GOBERNADOR,

**José Cuesta Fernández.**

El Alcalde de Cardeñadijo me participa que se han incorporado al rebaño de Hilario Pino, de citado pueblo, una oveja con su cría, sin dueño conocido, de las señas siguientes: tiene en la oreja derecha horquilla, en la izquierda mosques, ojinegra, bozo negro, orejas negras y con una pinta negra en la cabeza, y la cordera es ojinegra, bozo negro, orejas negras, con una pinta negra en la cabeza y tiene una esquila; la oveja murió a los dos días de agregarse al citado rebaño.

Lo que se hace público en este periódico oficial con el fin de que el que sea dueño de la referida cría lo avise a la citada Alcaldía y pase a recogerla, previo abono de los gastos ocasionados.

Burgos 16 de agosto de 1928.

EL GOBERNADOR,

**José Cuesta Fernández.**

## Diputación Provincial

*Convocatoria.*

Haciendo uso de las facultades que me confieren los artículos 91 y 125 del Estatuto provincial vigente, he dispuesto convocar a la Excelentísima Diputación a sesión extraordinaria para el día 27 del corriente mes, a las once horas, en el Palacio provincial, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º Discusión y aprobación de un presupuesto extraordinario con destino a la construcción de caminos vecinales.

2.º Aprobación del régimen de jubilaciones y pensiones a los empleados de la Corporación.

Burgos 20 de agosto de 1928.—El Presidente, José de la Torre.

## Anuncios Oficiales

*Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo.*

Se ha interpuesto ante este Tribunal por D. Luis Ruiz-Capillas del Castillo, industrial y vecino de esta capital, recurso contencioso-administrativo contra acuerdo de la Administración de Rentas Públicas de esta provincia, fecha 18 de mayo del corriente año.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 16 de agosto de 1928.—El Presidente, Teófilo de la Cuesta.

*Alcaldía de Jurisdicción de San Zadornil.*

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio de 1928, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda

reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Jurisdicción de San Zadornil 12 de agosto de 1928.—El Alcalde, Marcelino Yárritu Bringas.

*Alcaldía de Castrovido.*

Formado y aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1929, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido mencionado plazo no se admitirá ninguna.

Castrovido 12 de agosto de 1928.—El Alcalde, Estanislao Arribas.

*Alcaldía de Quemada.*

Formuladas las cuentas municipales de este municipio correspondientes al año de 1927, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Quemada 13 de agosto de 1928.—El Alcalde, Gregorio Langa.

*Alcaldía de Villamayor de los Montes.*

Habiendo de designarse los Vocales electivos de la Junta pericial del Catastro de este municipio por elección directa y secreta entre electores comprendidos en la lista publicada el día 8 del actual, se tendrán presentes para esta elección las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las ocho horas y terminará a las catorce del día 26 del corriente, en la casa consistorial, ante los Vocales ya designados por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, bajo mi presidencia, celebrándose la elección separadamente para el Vocal de cada clase.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra los acuerdos de la Mesa respecto de la elección y la proclamación de los Vocales electos pueden presentarse en el plazo de cinco días para ante la Junta pericial del Catastro, que las fallará en única sentencia.

Villamayor de los Montes 16 de agosto de 1928.—El Alcalde, Agustín Sancha.

*Alcaldía de Espinosa de los Monteros.*

El Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria de hoy, ha acordado sacar a concurso, conforme a los proyectos aprobados, las obras de abastecimiento de aguas a esta villa y de saneamiento.

Lo que se hace público por término de diez días, en cumplimiento y a los efectos del artículo 26 del Reglamento de contratación municipal, advirtiéndose que, pasado este plazo, no se admitirá ninguna reclamación en contra del acuerdo citado.

Espinosa de los Monteros 14 de agosto de 1928.—El Alcalde, Zacarías Martínez de Septién.

## ANUNCIOS PARTICULARES

## BANCO DE BURGOS

Habiéndose extraviado, según manifestación del interesado, el resguardo de depósito en custodia en este Banco, número 22.867, expedido el 21 de mayo del corriente año, comprensivo de tres títulos de la Deuda Amortizable 5 por 100, emisión 1917, importantes pesetas nominales 10.000; se hace público el hecho a los efectos del artículo 11 de los Estatutos del Banco, advirtiéndose que una vez publicados los tres anuncios que prescribe el citado artículo sin que se presente reclamación de tercero, el Banco dará por cancelado el resguardo extraviado y expedirá el correspondiente duplicado, quedando exento de toda responsabilidad.

Burgos 19 de julio de 1928.—El Secretario accidental, Guillermo Cameno.